

YOUNIQUE MONEY, E.D.E, S.A.U.

CUADRO DE TARIFAS
"En vigor desde el 04.05.10"

ÍNDICE

Pág 1

<u>APARTADO</u>	<u>CONCEPTO</u>
Apartado 0	Condiciones Generales
Apartado 1º	1.1. Tarjeta de Dinero Electrónico (Débito en cuenta electrónica) 1.2. Servicio Básicos 1.3. Tarjeta Electrónica Virtual (Prepago) 1.4. Otros Servicios
Apartado 2º	2.1. Servicios Web
Apartado 3º	3.1 Normas de Valoración
Apartado 4º	Abonos y Adeudos

“En vigor desde el 04.05.10”

CONDICIONES GENERALES

1.- El presente folleto recoge las tarifas de comisiones, condiciones y gastos aplicables a nuestros clientes, por las operaciones y servicios financieros realizados en Euros de forma habitual por “YOUNIQUE MONYE, E.D.E., S.A.U.”.

Las presentes tarifas tienen carácter de máximos, por lo que no se cargarán tipos superiores a los contenidos en ellas, ni se aplicarán condiciones más gravosas, ni se repercutirán gastos no previstos, salvo los del franqueo, teléfono, télex, fax, telégrafo u otros medios de comunicación o suplidos que correspondan en cada caso.

Los gastos en concepto de envío y/o comunicación, se repercutirán al cliente de acuerdo con las Tarifas Oficiales Postales y de Comunicaciones. Los importes por estos conceptos serán adaptados simultáneamente a cualquier modificación de las tarifas postales.

En el caso de emplear sistemas privados de distribución / mensajería, se repercutirán los gastos generados, siempre que se utilicen a solicitud del cliente.

2.- Serán comunicadas a los clientes, con carácter previo e individualmente, las modificaciones en las comisiones o gastos repercutibles que afecten a los contratos de emisión de tarjetas o medios electrónicos de pago, o en los contratos sobre uso de sistemas telefónicos o electrónicos de acceso a servicios financieros que preste la entidad por dichos medios.

La comunicación referida en el párrafo anterior se efectuará por la Entidad con una antelación no inferior a dos (2) meses respecto de la fecha en que entre en vigor la modificación propuesta. Dicha comunicación se efectuará de forma individualizada y en papel u otro soporte duradero.

No obstante se podrán aplicar de manera inmediata todas aquellas modificaciones que, inequívocamente, resulten más favorables para los clientes.

3.- La Entidad no realiza operaciones y actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Orden de 25 de Octubre de 1995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios.

“En vigor desde el 04.05.10”

1.1. TARJETA DE DINERO ELECTRÓNICO

La tarjeta de dinero electrónico es una tarjeta que emite la Entidad y que pone a disposición del cliente para que éste la emplee para transacciones comerciales como medio de pago en la compra y adquisición de bienes y servicios.

La tarjeta da acceso al saldo previamente constituido por su titular, reflejándose en la misma tarjeta las operaciones efectuadas con la misma, procediéndose en consecuencia al cargo o al abono según corresponda.

El usuario deberá procurar tener saldo y/o recarga suficiente en la tarjeta para realizar las transacciones comerciales que pretenda mediante el empleo de la tarjeta (o de cualquier otro medio de pago electrónico), pudiendo la Entidad denegar la autorización a toda aquella operación, orden o servicio financiero o de pago, que no cuente previamente con los fondos necesarios para cubrir la operación que se trate.

“En vigor desde el 04.05.10”

APARTADO 1º

Pág 2

1.2.- SERVICIOS BÁSICOS:

	Cuota /pago único	COMISIÓN		
		%	Mínimo	Máximo
Emisión de tarjetas				
• Primera emisión	30,00 €	-	-	-
• Duplicado	15,00 €	-	-	-
• Inmovilización (1)	0,00 €	-	-	-
• Duplicado por pérdida o robo	20,00 €	-	-	-
Mantenimiento (cuota anual)	25,00 €	-	-	-
Conversión de dinero electrónico a efectivo				
A.- En Cajeros:				
• Propia Entidad	-	2%	1,50 €	-
• Propia red (4B)	-	2%	1,50 €	-
• Otras redes	-	4,5%	3,50 €	-
• Extranjero	-	4,5%	4,50 €	-
B.- Ventanilla/red privada (2)				
• Propia Entidad	2,5 €	-	-	-
• Red privada	2,5 €	-	-	-
Conversión de efectivo a dinero electrónico				
A.- En Cajeros:				
• Propia Entidad	-	2%	1,50 €	-
• Propia red (4B)	-	2%	1,50 €	-
• Otras redes	-	4,5%	3,50 €	-
• Extranjero	-	4,5%	3,50 €	-
B.- Ventanilla/red privada (3)				
• Propia Entidad	1,00 €	-	-	-
• Red privada	2,00 €	-	-	-

- (1) No tendrá ningún coste para el cliente si la inmovilización o bloqueo de la tarjeta se realiza por la Entidad como medida preventiva y sin dolo o culpa del cliente.
- (2) Las operaciones realizadas por ventanilla son aquellas realizadas en cualquier sucursal de la red de sucursales de la Entidad. Las operaciones realizadas por red privada son aquellas realizadas por terceros en “puntos de recarga” o “puntos de venta”, con los que la entidad tiene suscrito un contrato de comercialización y asistencia en la gestión de medios de pago.
- (3) Las operaciones realizadas por ventanilla son aquellas realizadas en cualquier sucursal de la red de sucursales de la Entidad. Las operaciones realizadas por red privada son

aquellas realizadas por terceros en “puntos de recarga” o “puntos de venta”, con los que la entidad tiene suscrito un contrato de comercialización y asistencia en la gestión de medios de pago.

En vigor desde el 04.05.10”

APARTADO 1º

Pág 4

NOTA 1: Las disposiciones de efectivo por la red privada estarán limitadas a un máximo de 100,00 €/día por medio o soporte electrónico de pago de un mismo titular.

NOTA 2: Los ingresos de efectivo en red privada estarán limitados a 200,00 €/día por medio o soporte electrónico de pago de un mismo titular.

1.3.- TARJETA ELECTRONICA VIRTUAL (PREPAGO):

	Cuota /pago único	COMISIÓN		
		%	Mínimo	Máximo
Emisión de tarjeta no recargable	5,00 €			
Tarjeta recargable	-			
• Emisión	25,00 €			
• Mantenimiento anual	15,00 €			
• Recarga	-	1% del importe cargado	1,50 €	

1.4.- OTROS SERVICIOS:

	Cuota /pago único	COMISIÓN		
		%	Mínimo	Máximo
Entrega de tarjeta a domicilio (4)	4,00 € (5)	-	-	-
Consulta de saldo/ movimientos				
• En cajeros propia Entidad	1,00 €	-	-	-
• En cajero propia red (4B)	1,00 €	-	-	-
• En cajero otras entidades	1,00 €	-	-	-
Descarga de dinero electrónico de tarjeta a tarjeta				
• Mediante cajeros propia red (4B)	4,00 €	-	-	-
• Mediante web	4,00 €	-	-	-
• Mediante SMS	2,00 €	-	-	-

(4) A solicitud expresa del cliente.

(5) Por cada tarjeta entregada.

“En vigor desde el 04.05.10”

APARTADO 2º

Pág 1

2.1. SERVICIO WEB

A través del servicio de “WEB” el cliente puede acceder al servicio web que ofrece la Entidad a través todos aquellos sistemas de acceso contratados y puestos a disposición del cliente (internet, teléfono, SMS –mensajería corta por el móvil-, y cualquier otro dispositivo que pueda incorporarse al servicio).

	Cuota /pago único	COMISIÓN		
		%	Mínimo	Máximo
Servicio Web				
• Alta del contrato	10,00 € (1)	-	-	-
• Mantenimiento (2)	10,00 €	-	-	-
Envío de ficheros por línea	0,30 € (3)	-	-	-
Operación de servicio telefónico con operador físico (4) (5)	3,00 €	-	-	-
Consulta de saldo/movimientos	-	-	-	-
Servicio de alertas SMS				
• Alta servicio	6,00 €	-	-	-
• Cuota mantenimiento (6)	12,00 €	-	-	-
• Envío de información	1,00 € (7)	-	-	-
Otros servicios SMS				
• Servicio de recarga de móviles (8)	-	5% (9)	1,50 €	-
• Consulta de saldo y movimientos	0,5 €	-	-	-
• Activación de tarjeta	0,5 €	-	-	-

(6) Por contrato.

(7) Cuota Anual.

(8) Por fichero.

(9) Por cada operación.

(10) La comisión será adicional a la que pueda devengar la operación.

(11) Cuota Anual.

(12) Por cada mensaje SMS.

(13) Incluye todos los sistemas de recarga de móvil como cajero (propio o ajeno), “Banca Web”, a través del propio teléfono móvil y cualquier otro que pueda incorporarse al servicio.

(14) Sobre el importe recargado.

“En vigor desde el 04.05.10”

3.1. NORMAS DE VALORACIÓN

La entidad se somete a las valoraciones contenidas en la Circular del Banco de España número 8, de 7 de septiembre de 1990 que se acompaña como ANEXO (publicada en el BOE de 20.09.90), que regirán y serán de aplicación en todo aquello que la propia naturaleza jurídica de la entidad permita, dado que como Entidad de Dinero Electrónico no puede mantener depósitos a la vista.

En cualquier caso, a los efectos de determinar el plazo de ejecución y fecha valor de los servicios financieros y de pago realizados por la Entidad, se hace constar que su actuación se someterá de forma estricta a la regulación aplicable recogida en la Circular del Banco de España número 8, de 7 de septiembre de 1990, así como en la normativa reguladora de los Servicios de Pago (Ley de Servicios de Pago), fruto de la transposición a nuestro ordenamiento de la Directiva Europea 2007/64/CE.

“En vigor desde el 04.05.10”

APARTADO 4º

Pág 1

ANEXO

LÍMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y LIBRETAS DE AHORRO

Adeudos

Clase de operación	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
1. Cheques.	
1.1. Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada. interior en la oficina librada.	El mismo día de su pago.
1.2. Pagados en firme por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.
1.3. Tomados al cobro por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su adeudo en la cuenta librada.
2. Reintegros o disposiciones.	El mismo día de su pago.
3. Órdenes de transferencia, órdenes de entrega y similares.	
4. Efectos devueltos.	El mismo día de su adeudo (61 bis).
4.1. Efectos descontados.	
4.2. Cheques devueltos.	El día de su vencimiento.
5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.	El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.
5.1. A cargo del deudor.	
5.2. Devolución al cedente.	Fecha del adeudo.
6. Compra de divisas.	La valoración aplicada en el abono.
7. Compra de valores.	El mismo día de la entrega de las divisas.
8. Efectos domiciliados.	El mismo día de la compra en Bolsa. Los efectos cuyo pago se domicilie en una entidad de depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta de librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la entidad domiciliada como si le han sido presentados por otras entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria (1) (61 bis).
9. Derivados de tarjetas de crédito y similares.	Según el contrato de adhesión.
10. Otras operaciones.	Véase nota (a)

- (1) Siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado (61 bis).

“En vigor desde el 04.05.10”

APARTADO 4º

Pág 2

(61 bis) Redactada la valoración del punto 3 de los apartados de adeudos y abonos, y 8 del apartado de adeudos, a la vez que se suprime la llamada (1) del punto 3, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en la Circular 3/2001, de 24 de septiembre.

“En vigor desde el 04.05.10”

APARTADO 4º

Pág 3

Abonos

Clase de operación	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
1. Entregas en efectivo.	
1.1. Realizadas antes de las 11 de la mañana.	El mismo día de la entrega.
1.2. Las demás.	El día hábil siguiente a la entrega.
2. Entregas mediante cheques, etc.	
2.1. A cargo de la propia entidad (sobre cualquier oficina).	El mismo día de la entrega.
2.2. A cargo de otras entidades (1).	Segundo día hábil siguiente a la entrega.
3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares.	
3.1. Ordenadas en la propia entidad en España	El mismo día de su adeudo al ordenante.
3.2. Ordenadas en otras entidades en España (61 bis). (61 bis)	El segundo día hábil siguiente a su adeudo al ordenante (2)
4. Descuentos de efectos.	Fecha en la que comienza el cálculo de intereses (3).
5. Presentación de recibos de carácter periódico, cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.	El mismo día del adeudo.
6. Venta de divisas.	El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas.
7. Venta de valores.	El día hábil siguiente a la fecha de la venta en Bolsa.
8. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados, de valores depositados.	El mismo día del abono
9. En cuentas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques y similares.	El mismo día.
10. Otras operaciones.	

	Véase nota (a).
--	-----------------

- (1) Incluido el Banco de España.
- (2) A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia.
- (3) En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

NOTAS:

- (a) En todas las demás operaciones no contempladas expresamente los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.
- (b) La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiese de retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones en Bolsa, Cámara de Compensación, etc.) será día inhábil. En los restantes casos, en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.
- (c) En el caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compraventa propiamente dicha ^(61 ter).

“En vigor desde el 04.05.10”

APARTADO 4º

Pág 4

(61 bis) Véase página anterior.

(61 ter) Suprimida por *Circular 3/1996, de 27 de febrero*, la última frase de la letra c).